

# EL MINISTERIO FISCAL-PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS. IMPLICACIÓN EN EL MODELO BARNAHUS



## Artículo 124 de la Constitución española

- Promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.
- Ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
- La ley regulará el [estatuto orgánico del Ministerio Fiscal](#).

## Actuación en materia de menores

### **REFORMA**

**Instruye los procedimientos**, dirigiendo la investigación para exigir la **responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho** por la comisión de hechos tipificados como delitos o delitos leves de los hechos. Se constituye en garante del respeto de los derechos fundamentales de los menores infractores y de las víctimas.

Solicita del Juez de Menores la adopción de **medidas cautelares** durante la tramitación del procedimiento. En la solicitud de **medidas definitivas** siempre actúa orientado a la satisfacción del interés superior del menor, velando por que se modifiquen o sustituyan, si es preciso, las impuestas en sentencia.

## PROTECCIÓN

- Informa a la Entidad Pública de Protección de Menores de cuantas situaciones tenga conocimiento cuando exista un/a menor en situación de riesgo o desamparo -entre otras las derivadas de delitos cometidos por **menores de catorce años**- para que se adopten las medidas legalmente previstas.
- Puede promover ante el Juez la adopción de medidas en protección de menores o impugnar las adoptadas por la Administración, cuando considere que no se ajustan a su superior interés.
- Conoce de las medidas (tutela automática, guarda, acogimiento) que las Entidades públicas competentes adopten para la **protección de menores en situación de desamparo**, e interviene en los procedimientos para su impugnación.
- Ejerce acciones en **tutela de los derechos fundamentales** de los menores.

**Artículo tercero Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**

Para el cumplimiento de las misiones establecidas en el artículo 1, corresponde al Ministerio Fiscal:

4. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos, sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía Europea para ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio oral por los delitos contra los intereses financieros de la Unión que asuma de acuerdo con su normativa, u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

5. Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas.

7. Intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación.

10. Velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

JUGANDO EN LA PLAYA.  
Alexander Averin Nicolayevich



# Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

Comité de los Derechos del Niño en la citada Observación General número 13,

Graves repercusiones de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños, niñas y adolescentes son sobradamente conocidas. Esos actos, entre otras muchas consecuencias, pueden causar lesiones que pueden provocar discapacidad; problemas de salud física, como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como trastornos afectivos, trauma, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual

La Circular 3/2009 de la FGE sobre protección de menores víctimas y testigos, afirma:

Las Sras/Sres. Fiscales en cumplimiento de la función de velar por la protección procesal de las víctimas, habrán de promover los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas. A tales efectos promoverán la total indemnización de los daños irrogados al menor, incluidos los psicológicos. Si al formular el escrito de calificación el menor continúa recibiendo tratamiento médico o psicológico, el Fiscal fijará las bases para su inclusión en la sentencia y promoverá durante la ejecución de la misma su precisa determinación”

Si la actuación del Ministerio Fiscal es importante en el campo de protección de las víctimas, cuando de víctimas menores de edad o especialmente vulnerables por razón de la edad, enfermedad o discapacidad se trata, su actuación, en defensa de su derecho fundamental a la participación en el proceso, es crucial.

# **1) El proyecto Barnahus como modelo de abordaje integral en el tratamiento y en la investigación de los delitos contra la libertad sexual de menores de edad, de protección de las víctimas y de acompañamiento y asesoramiento de sus familias.**

-implicación de la Fiscalía de Tarragona desde que se tiene noticia de la voluntad de implementar el modelo Barnahus.

Fiscal Decana de Menores de Tarragona/ posteriormente yo misma como teniente fiscal.

## **Razones:**

1- modelo que supone abordar los delitos contra la libertad sexual de los menores desde una perspectiva de protección de la dignidad del menor y de sus derechos como víctima a participar en el proceso con plenas garantías.

2- oportunidad de desplegar un modelo que de una respuesta integral a la problemática que se presenta en estos casos

### **3- Constatación de tramitaciones procesales patológicas que vulneran gravemente los derechos de las víctimas y que nos llevan a considerar la puesta en marcha de este nuevo modelo como una oportunidad de mejorar los procedimientos seguidos en el abordaje de la investigación y enjuiciamiento de estos delitos.**

Son desgraciadamente muy numerosos los procedimientos de este tipo que llegan a juicio oral después de haber transcurrido muchos años desde que tuvieron lugar los hechos. El que hayan transcurrido seis o más años desde que se cometió presuntamente el delito, no solo vulnera el derecho del acusado a un proceso justo en su vertiente de obtener una respuesta en un tiempo razonable, sino que perjudica seriamente a la víctima, quien no puede iniciar eficazmente el proceso de restablecimiento de los daños psicológicos que le ha causado el delito hasta que el proceso penal en torno al mismo no haya terminado. Será a partir de entonces cuando pueda iniciar verdaderamente su restablecimiento emocional. La pendencia del proceso puede agravar el estrés postraumático que padezca la víctima, interrumpir su mejoría o incluso provocar un empeoramiento.

El transcurso del tiempo también hace que la víctima pueda haber olvidado detalles de los hechos o haberlos integrado involuntariamente con otros recuerdos que los habrán modificado. Ello será utilizado en la vista para alegar contradicciones en su relato y cuestionar su credibilidad.



Se alza la niebla

4) La puesta en marcha del modelo Barnahus ha supuesto una mejora de los Protocolos de derivación de casos de delitos contra la libertad sexual de los menores.

Están aflorando muchos casos que antes se encontraban bajo la niebla.

Una niebla que llevaba a la impunidad.



5) Esperanza de una adecuada respuesta a los casos de víctimas menores de 5 años

**•Desde la implementación de la Barnahus**

**•¿ Cual ha sido el papel de la Fiscalía y por qué se estima relevante?**

**1-La Fiscalía ha participado desde la puesta en funcionamiento de la Barnahus en las reuniones interdepartamentales que se han celebrado quincenalmente: a las mismas han asistido una o dos fiscales de la Fiscalía de Menores y yo misma cuando era Teniente Fiscal.**

**En dichas reuniones ha contribuido a coordinar los diferentes servicios y a esclarecer algunas dudas de carácter jurídico que se iban planteando en las reuniones, lo que ha contribuido a un mejor funcionamiento y derivación de casos . También ha participado en el análisis de los nuevos casos de cara a facilitar una adecuada respuesta:**

**Delitos cometidos en el extranjero.**

**Casos de conflicto de intereses.**

**Casos de sospecha pero sin revelación de hechos, etc.**

**2-La Fiscalía como institución , bajo los principios de Unidad y dependencia jerárquica interviene en todas las fases del proceso ( en la investigación, en el enjuiciamiento y en la fase de ejecución de la sentencia por lo que tiene una visión mas amplia sobre las problemáticas que se pueden plantear en cada una de ellas.**

**Algunos interlocutores solo intervienen en la fase de investigación, otros en la instrucción del procedimiento , otros en el acompañamiento a la víctima , otros en el enjuiciamiento pero el Fiscal está en todas las fases. Debe velar por los derechos de las víctimas desde que el hecho presunto acontece hasta que la sentencia se ejecuta .**

**En la fase de puesta en marcha de la Barnahus se deben coordinar servicios que antes estaban acostumbrados a llevar a cabo su actividad según sus propios protocolos y creo sinceramente que la intervención del Fiscal , ala menos en Tarragona a servicio para dar un fuerte empuje al proyecto y a incrementar la confianza en la viabilidad del mismo.**

# 1) La actuación del Fiscal en defensa de la necesaria priorización en la tramitación de las causas en las que la víctima sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de la edad, enfermedad o discapacidad.

La administración de Justicia debe dar prioridad a la investigación y enjuiciamiento de las causas por delitos contra la vida, integridad física y contra la libertad sexual de los menores o víctimas especialmente vulnerables y debe asegurar una ágil **tramitación**.

El Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa insta a los Estados a velar *“porque se dé carácter prioritario a las investigaciones y actuaciones penales y porque las mismas no experimenten retrasos injustificados”*. También el Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas, organismo que vigila el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados, en su Observación General nº 13 sobre la protección de la infancia contra la violencia afirma que *“en todas las actuaciones en que participen niños que hayan sido víctimas de violencia, debe aplicarse el principio de celeridad”*.

## **2-La especial diligencia que debe prestar el Ministerio público en el seguimiento de la investigación de las causas por delito de abuso o agresión sexual cuando la víctima sea un niño o niña de corta edad con el fin de que la investigación sea eficaz: necesidad de actuación proactiva.**

Con el fin de garantizar una ágil instrucción y un enjuiciamiento en un plazo razonable en este tipo de procedimientos, se acordó en la Junta de Fiscales de Tarragona celebrada en fecha 21 de junio del presente la constitución de un grupo de fiscales de víctimas.

Con la constitución de dicho equipo se pretende ejercer el control de una correcta y ágil tramitación de los procedimientos seguidos por delitos contra la libertad sexual a menores y víctimas especialmente vulnerables. Partiendo de la obligación de todos los fiscales de tener un control sobre la adecuada tramitación de los procedimientos en los que las víctimas sean menores, priorizando la misma, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales, los fiscales del grupo de víctimas se encargarán de realizar un control de las causas sobre la base de los informes emitidos por los fiscales de cada juzgado.

El objetivo es evitar que se eternice la instrucción haciéndola más ágil y eficaz evitando el excesivo paso del tiempo entre los hechos y su enjuiciamiento.

### 3) La denuncia del Ministerio Fiscal en los casos de abusos sexuales a menores tras la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la Infancia y la adolescencia frente a la violencia



Para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual será precisa denuncia de la persona agraviada, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal. Art 191 CP

El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare, bajo la multa de 25 a 250 pesetas.art.259 LECrim.

Tampoco estarán obligados a denunciar:

1.º Quien sea cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad.

2.º Quienes sean ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.

Esta disposición no será aplicable cuando se trate de un delito contra la vida, de un delito de homicidio, de un delito de lesiones de los artículos 149 y 150 del Código Penal, de un delito de maltrato habitual previsto

en el artículo 173.2 del Código Penal, de un delito contra la libertad o contra la libertad e indemnidad sexual o de un delito de trata de seres humanos y la víctima del delito sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

**4) La intervención del Fiscal en la práctica de la prueba preconstituida instando al cumplimiento de la norma legal y defendiendo la utilización de este medio de prueba, en todos los casos en los que, por razones de especial vulnerabilidad de la víctima se pueda prever que esta no podrá comparecer a juicio oral por el riesgo de sufrir una grave victimización secundaria o un importante retroceso en el proceso de recuperación psicológica.**

## Intervención del Ministro Fiscal en el juicio



- ◆ Solicitud de celebración del juicio o parte de él a puerta cerrada.
- ◆ Medidas de protección a las víctimas.
- ◆ Propuesta de nuevas periciales ampliatorias para acreditar la evolución de la víctima y para cuantificar el daño en la medida de lo posible.
- ◆ Aportación de nuevas pruebas al inicio del juicio.

**¿Cuales son los retos a los que nos enfrentamos para una buena implementación del Barnahus y los siguientes pasos para fortalecer el modelo en Tarragona?**

**1- Dar a conocer el modelo a todos los operadores jurídicos y servicios públicos implicados en todo el proceso que se inicia tras la revelación de un caso de delito contra la libertad sexual del menor hasta el enjuiciamiento del mismo**

**2- Establecer una buena guía de actuación que sirva de modelo en todas las fases del proceso.**

**3- Tratar de delimitar las funciones de cada uno de los servicios para no duplicar actividades o asumir algunas que supongan un riesgo de colapso ante la evidencia del aumento de casos que ya se han ido derivando a la Barnahus.**

# Estudio y aprobación de un protocolo/guía de actuación entre los distintos operadores jurídicos y servicios públicos

Unidad interdepartamental Barnahus

Mossos d'Esquadra

Fiscalia

Clínica medico forense

Equipos de atención a la víctima.

Equipo de asesoramiento técnico de los Juzgados

Departamento de atención a la Infancia y Adolescencia

Departamento de salud

Departamento de enseñanza

Juzgados de Instrucción

Letrados de la Administración de Justicia.

Colegio de Abogados.

Presidencia de la Audiencia Provincial

## **. GUIA DE ACTUACIÓN-**

**1- PROTOCOLOS DE DERIVACIÓN DE LOS CASOS ( Dto. de Enseñanza, Dto. de Salud, Dto. de atención a la Infancia y adolescencia etc.**

**2- actuación en la Barnahus**

**3-actuación en el ámbito policial.**

**4- actuación de la Fiscalía**

**5- actuación de los servicios de atención a la víctima de los Juzgados.**

**6- actuación en los Juzgados de Instrucción.**

**7- actuación de la clínica medico forense. Pruebas periciales medicas / biológicas etc.**

**8- actuación de los equipos de asesoramiento técnico de los Juzgados / práctica de la prueba preconstituida.**

**9- Actuaciones en la fase de enjuiciamiento/ acompañamiento a la víctima.**

**10- actuaciones en la fase de ejecución de la sentencia**

**11- Comisión de seguimiento de la guía de actuación**

**12- Reuniones actualización de la Guía de actuación.**

**13- Presentación de la guía de actuación y sesiones de formación**

- ◆ Muchas gracias por su atención.

